

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 2 de marzo de 2023, venció el término al demandado para contestar, quien lo hizo en término oportuno a través de apoderado judicial, presentando excepciones de mérito y demanda de reconvención.

La notificación personal de la demandada se entendió surtida, el día 02 de febrero de 2023, el término de traslado se surtió así:

Traslado: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero y 1 y 2 de marzo de 2023. Sírvasse Proveer.

Armenia Q., 6 de marzo de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 0490

Radicado 63 001 3110 002 2022 00202 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA – QUINDIO

Armenia Q., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial enviado vía electrónica, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de Divorcio promovido por la señora María Eugenia Robles Changuendo en contra del señor José Hernán Herrera Cadena.

Reconózcase personería para actuar en nombre y representación del demandado señor José Hernán Herrera Cadena, al Dr. José Arley Palacios Córdoba, bajo las facultades conferidas en el memorial poder otorgado a éste¹

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial presentado por vía electrónica, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

¹ Pág. 7-10 del doc. 003 anexos del exp de reconvención.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en nombre y representación del demandado señor José Hernán Herrera Cadena, al Dr. José Arley Palacios Córdoba, bajo las facultades conferidas en el memorial poder otorgado a éste.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3fcfe3d7d82dc563e66e2dc9f15335c2c0cbad9bfe93f07dadbad4d77100a**

Documento generado en 07/03/2023 06:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>